



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTÓNo. 2 7 6 9

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora BLANCA INES MORENO DIAZ, propietaria del Establecimiento TEXTIL COLOR, mediante radicado numero 2007ER14610 del 3 de Abril 2007 presentó solicitud de Permiso de Vertimientos industriales para el Establecimiento de Comercio denominado TEXTIL COLOR, ubicada en Carrera 22 A- 3 A- 18 Sur- Localidad de Antonio Nariño.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud del permiso de vertimientos industriales suscrito por por el representante Legal.
2. Certificado de Existencia Representación Legal.
3. Informe de caracterización de vertimientos industriales tipo compuesto.
4. Programa de tratamiento de los vertimientos.
5. Formato de autoliquidación No 15581 de 25 de marzo de 2007.
6. Recibo de consignación del banco de Occidente por valor de \$580.900 en original y dos copias de fecha 30 de marzo de 2007.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud del Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 2769**

trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina las funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgue o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios de permiso, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental".

Que con la Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites de competencia de la secretaria del Medio Ambiente.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 3792 de 26 de Abril de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental al Establecimiento de Comercio denominado TEXTIL COLOR, en cabeza de su propietaria BLANCA INES MORENO DIAZ o por quien haga sus veces..

U.S. 2769

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del Establecimiento de Comercio denominado TEXTIL COLOR a con Nit No. 51566119-2 ubicada en la Carrera 22 A No 3 A -16 SUR, localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, y/o a favor de la señora BLANCA INES MORENO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.566.119, en calidad de propietaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al Establecimiento de comercio denominado TEXTIL COLOR y/o a la señora BLANCA INES MORENO DIAZ, en calidad de propietaria o quien haga sus veces para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1.- Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivo del incumplimiento, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan al cumplimiento del parámetro de pH. e informar a ésta Secretaria las acciones tomadas.

2. Realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología.

2.1. El análisis del efluente industrial debe ser formado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada por un laboratorio acreditado mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El periodo de intervalos entre muestra y muestra deberá ser de quince (15) minutos para aforo del caudal, tomo de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros, Ph, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (DSAAM), aceites y grasas, compuestos fenolicos, plomo, cadmio, cromo hexavalente y cromo total.

PARAGRAFO:: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes artículos, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2769

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA INES MORENO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 515.566.119, en calidad de propietaria del Establecimiento Comercial denominado TEXTIL COLOR, o quien haga sus veces, en la Carrera 22 A -3 A -18 SUR de la localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C.

18 OCT 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diego Díaz
CT. 3792 del 26-04-07
Exp. DM-05-07-778